

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Quedan incorporadas al acta de concierto indicada como anexos números 7, 8, 9 y 10 los proyectos de reestructuración del pazo «Santa Bárbara», mina «San Víctor», «Sector Aller» y «Galerías en Rosa», Maquinaria e Instalaciones:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda:

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que amplía la autorización número 84, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 84, concedida en 21 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

**Demarcación de Hacienda de Guipuzcoa**

Rentería, Sucursal calle Parque número 24 (barrio Calzaborda), a la que se asigna el número de identificación 20-13-48.

Madrid, 4 de febrero de 1970.—El Director general, José Villarasan Balat.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Harinder Singh Hassanwalla, y estar avecinado en (se desconoce actualmente), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de enero de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 11/1970, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 1.300 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de febrero de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—657-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Adil Shahrir Yunus, y estar avecinado en (se desconoce actualmente), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de enero de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 11/1970, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 159.555 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día

por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido y vehículo «Volkswagen CMD 23-2».

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de febrero de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—658-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se menciona.**

Desconociéndose el actual paradero de Julio Fernández Álvarez, siendo el último domicilio conocido en Vilar de Padrenda (Orense), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de enero de 1970, al conocer del expediente número 414-69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 6.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Julio Fernández Álvarez.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 61.146 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Devolver el vehículo a su propietario, don Miguel Rodríguez Fernández.
- 7.º Declarar procedente la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preclusivamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Orense, 5 de febrero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—627-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de la Guardia Civil Teniente Coronel don Angel García Suárez, Subteniente don Antonio García García Sánchez y Cabo primero don Eleuterio López López.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerables comprendidos en el artículo 8.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.